



**RESOLUCION No. CSJMER18-266**  
**29 de noviembre de 2018**

“Por medio de la cual se reanuda el tiempo de disfrute de vacaciones a un Magistrado por haber prestado servicio en la atención de los turnos de la Acción Constitucionales de Hábeas Corpus y Tutelas, durante el periodo del veintiocho (28) hasta el treinta (30) de diciembre de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades legales, las atribuciones delegadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdo N° PSAA07-3972 y PSAA07-4007, ambos del año 2007 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007 delegó en las Salas Administrativas Seccionales y en coordinación con los Tribunales, la organización de los turnos para la atención de la acción constitucional de Habeas Corpus en primera y segunda instancia en el ámbito de su circunscripción territorial.

Que a su vez, la precitada norma reglamentó lo concerniente al sistema de turnos para la atención de la acción constitucional denominada Hábeas Corpus, expresando en el artículo segundo que las Salas Seccionales coordinaran lo concerniente al otorgamiento de los descansos compensatorios a que haya lugar por la prestación del servicio en días no laborales.

Que esta Seccional debió interrumpir el tiempo de descanso de las vacaciones colectivas al Magistrado RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, mediante el Acuerdo No. CSJMEA17-963 de diciembre 27 de 2017, con el fin de garantizar la instancia de las acciones constitucionales de tutela y de habeas corpus, durante la vacancia judicial de fin de año, esto es, del veintiocho (28) hasta el treinta (30) de diciembre de 2017.

Que mediante Oficio sin número de noviembre 28 de 2018, el Magistrado RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, solicita le sean reanudadas el disfrute del tiempo de las vacaciones interrumpidas para los días 18 y 19 de diciembre de 2018 y el 14 de enero de 2019, como consecuencia de la prestación del servicio en razón al cumplimiento del turno de habeas corpus y tutelas durante las vacaciones colectivas, comprendidas entre el veintiocho (28) hasta el treinta (30) de diciembre de 2017, inclusive.

Que esta Seccional verificó el tiempo del cumplimiento del turno, ante lo cual encuentra que es viable acceder a la petición, sin reparo alguno, para los días 18 y 19 de diciembre de 2018 y el 14 de enero de 2019, tal como lo solicitó el interesado.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Reconocer y reanudar en favor del Doctor RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Laboral – Civil - Familia, descanso compensatorio por el servicio prestado en materia de acciones constitucionales durante la vacancia judicial, esto es, entre el veintiocho (28) hasta el treinta (30) de diciembre de 2017, inclusive, para ser disfrutados los días 18 y 19 de diciembre de 2018 y el 14 de enero de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO 2º:** Notifíquese al peticionario, señalándosele que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la misma Seccional y el de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se harán mediante escrito.

elevado a esta Corporación, en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

**ARTÍCULO 3º:** La competencia que corresponda al despacho del Magistrado durante el tiempo que dure sus vacaciones, será asumido por los demás despachos de Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil- Familia - Laboral, sin perjuicio de las compensaciones que posteriormente se realicen.

**Parágrafo:** Los terminos procesales en las otras materias de competencia del despacho se suspenden por el término de vacaciones del mismo, en tal virtud, deberán dejarse las constancias correspondientes a la previa fijación de los avisos al público.

**ARTÍCULO 4º:** Informar de manera inmediata la presente decisión al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al igual que a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para lo de su competencia y fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 5º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio - Meta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

  
**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
Extcsjme18-1596